

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN
POLICIAL**

JUAN RUBÉN RIVAS XCOY

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN
POLICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN RUBÉN RIVAS XCOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

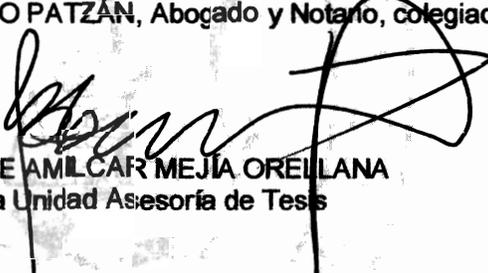


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 07 de febrero de 2014.

ASUNTO: JUAN RUBÉN RIVAS XCOY, CARNÉ No. 9513122, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20111152.

TEMA: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN POLICIAL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado MARCO ANTONIO CANTEO PATZÁN, Abogado y Notario, colegiado No. 6933.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA OREILANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.

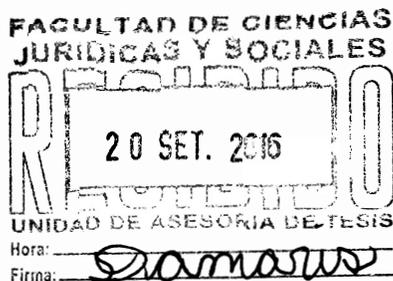




Licenciado Marco Antonio Canteo Patzán
Abogado y Notario
Colegiado 6933
Oficina 704, Edificio Rué 3, Vía 6 3-09 zona 4 Guatemala
Teléfono 31896615

Guatemala 30 de agosto 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 7 de febrero de 2014 emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor de tesis del bachiller JUAN RUBÉN RIVAS XCOY, sobre el tema intitulado **LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN POLICIAL**, contenido en el expediente identificado con el numero 20111152; motivo por el cual me permito presentarle lo siguiente:

El trabajo es de carácter jurídico y social dentro del cual se identifican las falencias que presenta el acta de la prevención policial en el inicio del proceso penal guatemalteco, vulnerando de esta forma las garantías y principios constitucionales y procesales de los ciudadanos.

La tesis presenta una colaboración científica al desarrollar aspectos importantes sobre la evolución del sistema procesal penal guatemalteco, el devenir histórico policial, la importancia del trabajo que realiza actualmente la Policía Nacional Civil en dicho proceso; de igual forma la investigación cuenta con la adecuada validez, debido a que el sustentante enfoca con propiedad criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.

Se utilizaron los métodos de investigación: deductivo e inductivo los cuales fueron aplicados de forma adecuada. Las técnicas de investigación empleadas son: bibliográfica y documental, estando acorde al mismo. Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía tienen congruencia con los cinco capítulos que contiene la investigación.



Licenciado Marco Antonio Canteo Patzán
Abogado y Notario
Colegiado 6933
Oficina 704, Edificio Rué 3, Vía 6 3-09 zona 4 Guatemala
Teléfono 31896615

La redacción utilizada es muy clara, donde el ponente explica la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico, por medio de Orden General de la Policía Nacional Civil, los requisitos esenciales que debe contener el acta de la prevención policial y la capacitación adecuada a los elementos policiales por medio de la Jefatura de Enseñanza y Academia de la mencionada institución.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el contenido científico, los métodos y técnicas, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía consultada se encuentran debidamente desarrolladas en la presente investigación, por lo que es oportuno se continúe con el trámite respectivo. De igual manera aprovecho para declarar expresamente no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.


Licenciado Marco Antonio Canteo Patzán
Abogado y Notario
Colegiado 6933
Lic. Marco Antonio Canteo Patzán
Abogado y Notario



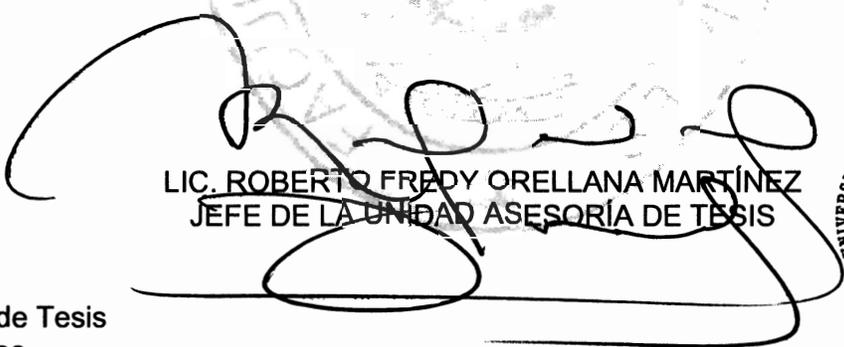
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 22 de septiembre de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO VILMA DESIREÉ ZAMORA PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JUAN RUBÉN RIVAS XCOY, intitulado: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN POLICIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


 LIC. ROBERTO FREDDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
 RFOM/darao.



Licenciada Vilma Desireé Zamora Pérez
Abogada y Notaria
Colegiado 9406
9a. Avenida 0-69 zona 2, Guatemala.
Teléfono 57101458



Guatemala 13 de noviembre de 2016



Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Orellana:

En cumplimiento de la designación emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 22 de septiembre de 2016, en la cual se me faculta para proceder a revisar el trabajo de tesis del estudiante JUAN RUBÉN RIVAS XCOY, intitulado "LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN POLICIAL", opino lo siguiente:

De la revisión del trabajo de tesis en mención se estableció que el contenido científico y técnico de la tesis es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado, pues profundiza en el tema de forma sistemática y ordenada. De la misma forma la metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en el plan de investigación; empleándose el método analítico sintético, deductivo e inductivo, al analizar la información recolectada de manera deductiva y relacionada con la realidad, esto fue posible a través del uso de las técnicas bibliográficas, jurídicas y documentales. Siendo verificable en la redacción del trabajo y en la obtención de las conclusiones precisas.

De la misma forma se puede precisar el uso constante de síntesis y análisis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera adecuada y con la terminología correcta. De esa cuenta, se determina que la investigación constituye una contribución científica y doctrinaria importante al ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a la forma de redactar correctamente por parte de los elementos de la Policía Nacional Civil el acta de prevención policial, siendo un acto introductorio trascendental para el inicio del proceso penal.



Licenciada Vilma Desiree Zamora Pérez
Abogada y Notaria
Colegiado 9406
9a. Avenida 0-69 zona 2, Guatemala.
Teléfono 57101458

Derivado de lo anterior se establece que las conclusiones son acordes a lo expresado en el cuerpo capítular de la investigación, logrando comprobar la hipótesis planteada. De la misma forma se determina que las recomendaciones son consecuencia directa de las conclusiones alcanzadas, fundamentadas en la investigación realizada y aportan soluciones viables a la problemática planteada. Por su parte la bibliografía que se utiliza se considera suficientemente amplia y adecuada pues tiene relación con el fondo de la investigación realizada.

Por encontrarse el trabajo de tesis científica y técnicamente expuesto en su contenido, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Licenciada Vilma Desiree Zamora Pérez
Abogada y Notaria
Colegiado 9406

Licda. Vilma Desiree Zamora Pérez
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2017.

.Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN RUBÉN RIVAS XCOY, titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PREVENCIÓN POLICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por haberme brindado la vida, fortaleza, valentía y sabiduría para culminar mis metas.
- A MIS PADRES:** Juan Rubén Rivas Rodríguez (+) pese a nuestra separación física, tengo la certeza que este momento es muy especial para vos como lo es para mí; Catalina Xcoy Caná por haberme brindado el privilegio de ser tu hijo, inculcándome principios y valores para forjar mi futuro.
- A MI ESPOSA:** Norma Magaly, por tu amor, solidaridad y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Por el apoyo incondicional; gracias Julia Elizabet por estar presente en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** A todas y todos, especialmente a mi ahijada Andrea, deseándole éxitos en la vida.
- A MI ASESOR Y REVISORA:** Licenciado Marco Canteo y licenciada Vilma Zamora por la colaboración en la presente investigación.
- A MIS CONSEJEROS:** Licenciado Carlos López, licenciadas Erika Solís y Edna Conde.
- A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:** Con especial afecto.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas y contribuir a mi desarrollo profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal guatemalteco.....	1
1.1. El nuevo Código Procesal Penal.....	3
1.2. Definición de derecho procesal penal.....	4
1.3. Principios y garantías del proceso penal.....	6
1.4. Garantías constitucionales del proceso penal	7
1.4.1. Juicio previo y debido proceso.....	8
1.4.2. Presunción de inocencia.....	9
1.4.3. Derecho de defensa.....	10
1.4.4. Juez natural.....	11
1.4.5. Acusatorio e imparcialidad judicial.....	12
1.5. La acción penal.....	13
1.5.1. Acción pública.....	14
1.5.2. Acción pública dependiente de instancia particular.....	15
1.5.3. Acción privada.....	16

CAPÍTULO II

2. Actos introductorios del proceso penal.....	17
2.1. Definición.....	18
2.2. Denuncia.....	19
2.2.1. Clasificación.....	21
2.2.2. Características.....	22
2.2.3. Contenido.....	23
2.2.4. Clases de denuncia.....	23
2.3. Querrela.....	25
2.3.1. Clasificación.....	27

	Pág.
2.4. Prevención policial.....	30
2.5. Conocimiento de oficio.....	30

CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos de la Policía Nacional Civil y su participación en el proceso penal.....	33
3.1. Evolución histórica de la policía en Guatemala.....	34
3.1.1. Creación de la guardia civil.....	35
3.1.2. Policía de seguridad, salubridad y ornato.....	36
3.1.3. Policía nacional.....	37
3.1.4. Guardia civil.....	37
3.1.5. La policía durante la contrarrevolución.....	39
3.1.6. La policía nacional y los acuerdos de paz.....	40
3.1.7. La Policía Nacional Civil.....	41
3.2. Reglamentos y órdenes generales de la Policía Nacional Civil.....	43
3.2.1. Normas constitucionales.....	44
3.2.2. Normas ordinarias.....	45
3.2.3. Normas reglamentarias.....	45
3.2.4. Normas individualizadas.....	46
3.3. La Policía Nacional Civil órgano auxiliar en el proceso penal.....	47

CAPÍTULO IV

4. La prevención policial.....	51
4.1. Definición.....	55
4.2. Características.....	57
4.3. Formalidades.....	60
4.4. Disimilitudes de la prevención policial y el reporte policial de incidencias.....	62



	Pág.
4.5. Teoría del caso.....	64
4.5.1. Elementos.....	66
4.5.2. Relación de la teoría del caso y la prevención policial.....	68
 CAPÍTULO V 	
5. La necesidad de establecer en el ordenamiento jurídico guatemalteco los requisitos que debe contener la prevención policial.....	71
5.1. Estructura de las ordenes generales de la Policía Nacional Civil.....	71
5.1.1. Preámbulo.....	73
5.1.2. Parte sustantiva.....	74
5.2. Prevención policial y órdenes generales de la Policía Nacional Civil.....	75
5.3. Prevención policial en la actualidad.....	76
5.4. Requisitos que debe contener la prevención policial.....	77
5.5. Propuesta Orden general de la Policía Nacional Civil Estableciendo los requisitos que debe contener la prevención Policial.....	79
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
ANEXOS	87
BIBLIOGRAFÍA	91

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda los vacíos legales que tiene actualmente la prevención policial, y debido a esta falta de certeza jurídica es redactado por los elementos policiales sin formalismos, características y requisitos que le sirvan a la institución encargada de la persecución penal, plantear una pretensión debidamente fundamentada.

El problema se definió que la prevención policial se elabora discrecionalmente por los elementos policiales, teniendo como consecuencia carecer de los requerimientos necesarios para que cumpla con la función de la iniciación de un proceso penal.

La hipótesis del presente trabajo fue ampliamente comprobada, debido que al realizar el análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco, se concluyó que en ninguna ley se establecen los requisitos que deben incluir los elementos policiales al momento de redactar la prevención policial.

El objetivo general se alcanzó estableciendo que la prevención policial no es redactada de manera precisa por el agente policial por el desconocimiento y la falta de regulación legal, siendo necesario fortalecer el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente los instrumentos técnicos denominados Ordenes Generales de la Policía Nacional Civil y como resultado se establezca la forma de redactar el acto introductorio mencionado en el acápite anterior.

La presente investigación se divide de la siguiente forma: el capítulo primero, expone el inicio del derecho procesal penal guatemalteco y la evolución que ha tenido el mismo; el segundo, define los actos que el ordenamiento jurídico establece para iniciar el proceso penal; el tercero,

hace una remembranza sobre la forma de abordar el tema de seguridad en distintas épocas, la institucionalización de la policía en Guatemala y los cambios formales y sustantivos que ha tenido la misma; el cuarto, muestra sobre la importancia que tiene el acta de prevención policial, y la utilidad que tiene para el Ministerio Público y la defensa técnica; y el quinto, presenta la importancia del acta de prevención policial y las características y formalidades que debe contener.

El enfoque metodológico utilizado para el desarrollo del presente trabajo fue el método analítico sintético, deductivo e inductivo, el cual sirvió para realizar un estudio y análisis de la información recopilada y la comprobación de la hipótesis planteada, apoyándose con la aplicación de técnicas bibliográficas, con lo cual se fortalece el presente estudio jurídico doctrinario.

La presente investigación es motivo suficiente para plantear una discusión sobre el fortalecimiento técnico y legal al personal que conforma la Policía Nacional Civil, institución pública encargada de la seguridad ciudadana y de la redacción del acta de prevención policial, el cual es un acto introductorio importante dentro del proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO I



1. Derecho procesal penal guatemalteco

Antes de brindar una definición estricta del título del presente capítulo, es necesario y de utilidad para la comprensión de los siguientes temas, ilustrar de manera concisa el área que desarrolla el derecho sustantivo; siendo la rama del derecho adjetivo, sin el cual las normas penales contenidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco no pueden aplicarse.

El devenir histórico sobre el derecho procesal penal guatemalteco, es desarrollado por el licenciado Valenzuela cuando menciona que: "La primera corresponde al período progresista del doctor Mariano Gálvez, Jefe de Estado de Guatemala entre los años de 1831 a 1838, fue el impulsor de la práctica del sistema de jurados en los procedimientos, por medio de una traducción de los Códigos de Livingston, los cuales son un conjunto de cinco cuerpos normativos, elaborados en el año de 1826 por el Secretario de Estado de Estados Unidos de Norteamérica específicamente para la aplicación en el Estado de Luisiana. Los citados cuerpos normativos fueron traducidos por José Francisco Barrundia y José Antonio Azmitia, entrando en vigencia el 1 de enero de 1837. Las anteriores disposiciones jurídicas mencionadas no fueron aceptadas, debido a que según se argumentó, en ese momento la población y las

instituciones encargadas de administrar justicia no se encontraban preparadas para un tipo de legislación adjetiva en materia penal.



El doctor Mariano Gálvez fue derrocado por el militar José Rafael Carrera y Turcios, quien posteriormente fue Jefe de Estado y Presidente Vitalicio de la República de Guatemala gobernando por un espacio aproximado de treinta años, lapso en el cual según la historia, no se realizaron avances significativos en temas procesales penales; en el año de 1871, se interrumpe el anterior periodo de gobierno por un movimiento armado para la toma del poder el cual es encabezado por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, quien durante su régimen promulgó el 21 de enero de 1879, el Código de Procedimientos en Materia Criminal que formaba parte del Código Penal.

En el periodo comprendido del año 1892 a 1898, gobierno del general José María Orellana, época en donde se impulsa y se da fuerza de Ley al Decreto Número 551 donde se establece el Código de Procedimientos Penales, entrando en vigencia el 7 de enero de 1898, (normativa comparada con la Ley de Enjuiciamiento Criminal puesto en vigencia años anteriores en el país de España); la que regula el procedimiento penal guatemalteco por un espacio aproximado de setenta y cinco años, derogado por el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, que contenía el Código Procesal Penal, regulando dicho proceso por un espacio de veinte años”.¹

¹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 19.



De lo anterior, se ilustra el inicio y reformas legales que ha sufrido el proceso penal guatemalteco, incluyendo épocas en las cuales se careció de normas adjetivas penales por los momentos jurídicos y políticos acontecidos en distintos períodos, empero fueron trascendentales para demostrar la necesidad de regular los procedimientos en materia penal. De igual forma se puede establecer que en su momento la ley sustantiva y adjetiva penal se encontraban regulados en un mismo cuerpo normativo.

1.1. El nuevo Código Procesal Penal

Luego de diversos acontecimientos históricos a nivel jurídico y político se establece la necesidad de regular el proceso penal guatemalteco, con una normativa que contenga ciertos aspectos, y dentro de los principales se destaca que posterior a ser caracterizado por un sistema netamente inquisitivo, pase a ser a un sistema acusatorio, comprendiendo a este como lo establece Guillermo Cabanellas, “Ordenamiento procesal penal en que el juzgador ha de atenerse en la condena a lo que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar hechos que no hayan sido objetos de controversia o aceptados por el culpable; salvo solicitar especial informe de las partes acerca de delitos circunstancias modificativas o no alegadas hasta entonces o expresamente abandonadas. Predomina este sistema en el moderno enjuiciamiento, tanto ordinario como militar; y se contrapone al sistema

inquisitivo del antiguo procedimiento penal”.²



El ordenamiento jurídico, incorpora instituciones novedosas al proceso penal guatemalteco, como lo son: el principio de oportunidad; la conversión de la acción penal pública en acción privada; la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado.

1.2. Definición de derecho procesal penal

Derivado de los diferentes acontecimientos históricos, legales, así como las formas de regular el proceso, descrito anteriormente, se presenta varias definiciones: Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, dicen que: “se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal Sustantivo o Material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República (que es el Código Procesal Penal vigente)”.³

Para Guillermo Cabanellas, el derecho procesal penal, es el “Conjunto de actos mediante los cuales se provee, órganos fijados y preestablecidos en la ley, y propia

² **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Volumen VII. Pág. 449.

³ **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 8.



observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal, en los casos singulares concretos, a la definición de una relación concreta de Derecho Penal (Florián)".⁴

En el Código Procesal Penal, se encuentra establecida el Artículo 5 reúne los elementos descritos por los tratadistas anteriores, el cual se utilizara en el desarrollo del presente trabajo: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

De las definiciones doctrinarias como jurídicas, se aprecia la importancia del derecho adjetivo en materia penal, debido a que desarrolla las normas sustantivas penales, rigiéndose por principios, otorgando garantías a los sujetos procesales y como principal objetivo la averiguación de los hechos delictivos, regulando de forma ordenada las etapas del proceso penal, siendo las siguientes: introductoria, intermedia, de juicio, impugnaciones y ejecución de la sentencia.

⁴ **Ob. Cit.** Volumen III. Pág. 148.



1.3. Principios y garantías del proceso penal

Los principios son directrices que sirven para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica en determinada rama del derecho; y garantía es una norma que encuentra inspiración directa en un principio y que sirve para que a las personas no les sean violados sus derechos.

El Código Procesal Penal inicia con principios y garantías procesales penales, contenidos en del Artículo 1 al 24:

- A. Principio de legalidad
- B. Principio de juridicidad
- C. Principio del proceso pre establecido
- D. Principio de procesos atendiendo a su función y finalidad.
- E. Iniciación de la acción procesal
- F. Independencia, imparcialidad y juez natural
- G. Independencia del Ministerio Público
- H. Investigación judicial autónoma
- I. Obediencia
- J. Prevalencia del criterio jurisdiccional
- K. Fundamentación



L. Obligatoriedad gratuidad y publicidad

M. Indisponibilidad

N. Inocencia

O. Proporcionalidad

P. In dubio pro reo

Q. No declarar contra sí mismo

R. Supremacía constitucional

S. Non bis in ídem

T. Cosa juzgada

U. Continuidad del proceso

V. Derecho de defensa

W. Igualdad

X. Asilo político

1.4. Garantías constitucionales del proceso penal

Francisco de Mata Vela indica que el proceso adjetivo es un proceso penal constitucional; la consideración manifestada es resultado de la estrecha relación que tienen los postulados de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal guatemalteco; a criterio de dicho jurista, los principios y garantías constitucionales son los siguientes: “el juicio previo y el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el juez natural y los principios

acusatorios e imparcialidad judicial”.⁵



Las garantías constitucionales deben de tener una relación estrecha con los principios y garantías procesales penales argumentadas en el subtítulo anterior, debido a que si al momento de sancionar una ley o la aplicación de la misma, vulnera los principios contenidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, estos actos jurídicos son susceptibles de nulidad *ipso jure*. La función primordial de los principios y garantías constitucionales es instalar límites a la facultad que tiene el Estado de ejercer el *ius puniendi*, protegiendo a los sujetos procesales que se encuentran dentro de un litigio penal.

1.4.1. Juicio previo y debido proceso

Garantiza que el Estado no realizará abuso ni arbitrariedad judicial, por medio de los órganos jurisdiccionales, al imponer una pena en contra de una persona que cometió un ilícito penal. El asidero legal se encuentra establecido en el Artículo 4 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para cumplir con las garantías procesales constitucionales de juicio previo y debido proceso, debe observarse rigurosamente las exigencias siguientes:

⁵ La reforma procesal penal de Guatemala. Pág. 150.



- A. Debe existir un procedimiento establecido en la ley, es decir deben estar lógicamente estructuradas las series de etapas que conforman el proceso penal.
- B. El órgano jurisdiccional debe estar investido por el Estado para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.
- C. Debe existir una relación entre el juicio y la sentencia, en la cual se deben de constar los hechos, el ordenamiento jurídico aplicable, y los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional.

Lo expuesto indica que la imposición de la pena y el proceso penal por el cual el Estado ejerce el *ius puniendi*, deben de estar establecidos en el Código Penal y Código Procesal Penal, función primordial de las garantías constitucionales de juicio previo y el debido proceso.

1.4.2. Presunción de inocencia

La garantía se encuentra contenida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada".

Se debe de interpretar que la persona que se encuentra sujeta a un proceso penal por



la supuesta comisión de un hecho delictivo, se debe de presumir y considerar inocente hasta que se pueda demostrar la culpabilidad por medio de un proceso legalmente establecido y al momento que los órganos jurisdiccionales dicten una sentencia condenatoria y esta sea debidamente ejecutoriada.

1.4.3. Derecho de defensa

La persona supuestamente responsable de la comisión de un hecho delictivo, se encuentra en un estado de desventaja ante el Estado al momento de ejercer el *ius puniendi*, debido a que éste cuenta con varias instituciones como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, órganos jurisdiccionales, Sistema Penitenciario, y para equilibrar el proceso, se debe de garantizar la defensa del sindicado, y por tal motivo la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 12 el: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” El texto constitucional brinda el imperativo legal que la defensa de la persona sindicada de haber cometido un hecho delictivo, se debe de garantizar en todas las etapas del proceso, sin excepción alguna.



1.4.4. Juez natural

El Estado es quien tiene el monopolio de perseguir y castigar a las personas de haber cometido un hecho delictivo, debido a esto debe de nombrar dentro de los órganos jurisdiccionales, jueces debidamente capacitados y con trayectoria académica de manera que puedan aplicar la normativa jurídica y las resoluciones emitidas infundan seguridad y confianza.

La Constitución Política de la República de Guatemala estatuye en el Artículo 12 que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.” De lo citado se interpreta que los órganos jurisdiccionales deben de tener competencia y que nadie puede ser sometido a un proceso penal, por juzgados especiales o secretos, prohibiendo de esta forma el juzgamiento por tribunales que no se encuentren dentro del Organismo Judicial; únicamente los integrantes del Ejército de Guatemala pueden ser juzgados por tribunales militares, según lo establece el Artículo 219 de la ley constitucional.

1.4.5. Acusatorio e imparcialidad judicial



El principio es debido a que el sistema procesal guatemalteco se rige por las reglas del proceso acusatorio, en las cuales la función del juez se limita únicamente a ser el contralor que la investigación realizada por el Ministerio Público; separando las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, garantizando de esta forma la imparcialidad de las resoluciones judiciales realizadas dentro del proceso penal.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado". La norma constitucional expuesta preceptúa la autonomía de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir resoluciones y delimitando su función jurisdiccional para no involucrarse a las investigaciones realizadas por el Ministerio Público.

Asimismo se puede indicar que los principios procesales penales contenidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, y los principios y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, son los inspiradores de todo el proceso penal guatemalteco, siendo estos los valores y premisas esenciales para el desarrollo del mismo.



1.5. La acción penal

Para Guillermo Cabanellas la acción penal es: “la originada por un delito o falta y dirigida a la persecución de uno y otra con la imposición de la pena que por ley corresponde.”⁶ Dentro de esta definición el autor indica sobre la persecución por un hecho punible y la imposición de una sanción como consecuencia de una conducta ilícita debidamente establecida en él ordenamiento jurídico; para Alcalá-Zamora la acción penal “es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delito”.⁷

La acción penal es el impulso que pone en movimiento a los órganos jurisdiccionales y como consecuencias desarrolla la serie de etapas y actos que dentro del proceso penal, aplicando de ésta forma el derecho penal sustantivo o material a casos concretos. Con el ejercicio de la acción penal se va establecer si la pretensión punitiva se encuentra debidamente fundamentada y como consecuencia el órgano jurisdiccional deberá de dictar las resoluciones que en derecho corresponda, aplicando de manera concreta el derecho penal sustantivo o material.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 24 clasifica la acción penal, en “1. Acción

⁶ Ob. Cit. Volumen I. Pág. 84.

⁷ Ibid. Volumen I. Pág. 84.



pública; 2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; 3. Acción privada”. La clasificación establece el ordenamiento jurídico atendiendo al bien jurídico tutelado violentado y de igual forma preceptúa sobre la forma que debe ejercer la acción penal el sujeto pasivo dentro del desarrollo del proceso penal.

1.5.1. Acción pública

El Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, establece que: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

El monopolio de la acción penal pública corresponde al Ministerio Público, institución encargada de la persecución penal en nombre de la sociedad guatemalteca, para los delitos públicos, los cuales al ser cometidos violentan la seguridad de las personas y de sus bienes, y al ser trasgredidos se necesita la intervención de los órganos jurisdiccionales que conlleva la aplicación de un sanción a la persona que resulte responsable de la comisión de un hecho tipificado dentro del ordenamiento jurídico como delito.



El Código Procesal Penal postula que el privilegio atribuido al Ministerio Público en el ejercicio de la acción pública, se podrá limitar o no podrá actuar cuando se trate de hechos de tránsito o los que estén sancionados únicamente con pena de multa, debido a que estos se dilucidaran por un procedimiento específico de faltas.

1.5.2. Acción pública dependiente de instancia particular

El Código Procesal Penal en el Artículo 24 ter, determina una serie de tipos penales los cuales se requiere la promoción del particular, siendo los siguientes: “1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo; 2) Amenazas, allanamiento de morada; 3) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública; 4) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública, 5) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública; 6) Apropriación y retención indebida; 7) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso; 8) Alteración de linderos; 10) Usura y negociaciones usurarias”.

La premisa para la actuación del Ministerio Público es que el agraviado promueva o



solicite a la institución encargada de investigar el hecho delictivo por medio de un acto introductorio y de esta forma satisfacer la pretensión, sin embargo la ley establece que cuando existan razones de interés público o éste no se encuentre comprometido, la institución encargada de la persecución penal debe actuar de oficio, sin la necesidad de requerir la instancia del particular.

1.5.3. Acción privada

Los ilícitos por los cuales se ejerce la acción privada son los establecidos en el Código Procesal Penal en el Artículo 24 Quater, siendo los siguientes: "1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; 4) Violación y revelación de secretos; 5) Estafa mediante cheque". Los delitos que no requieren una intervención de la institución encargada de la persecución penal, el ordenamiento jurídico en materia penal estatuye que para la promoción de los órganos jurisdiccionales son únicamente por parte del ofendido, con la excepción que si fuera un menor de edad o incapaz el Estado actuará de oficio.

La acción penal instituye la vida del proceso penal, es su promoción; dicho lo anterior se puede comprender que no puede haber proceso penal si la acción penal no se promueve por los diferentes actos introductorios establecidos en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

2. Actos introductorios del proceso penal

El inicio del proceso penal se debe realizar por los actos introductorios establecidos en el ordenamiento jurídico siendo la denuncia, la querrela, prevención policial y conocimiento de oficio, teniendo como objetivo la promoción del proceso en contra de la persona que supuestamente cometió un hecho delictivo; con estos actos introductorios se inicia la investigación o etapa preparatoria del proceso, el cual va tener su génesis con la noticia del ilícito penal.

Jorge Clariá Olmedo indica: "Desde un punto de vista formal, el anoticiamiento del hecho considerado delictuoso puede ser adquirido directamente por la autoridad penal, o llegar a él a través de un acto emanado de un particular que genéricamente se conoce por denuncia. A estos fines son autoridad penal el tribunal de instrucción competente, el Ministerio Fiscal por intermedio de los agentes o procuradores fiscales que corresponden, y la Policía por intermedio de los funcionarios asignados a la función judicial".⁸

Según lo expuesto en el párrafo anterior, la noticia del delito o *notitia criminis*, puede

⁸ **Derecho procesal penal.** Tomo II. Pág. 425.

ser conocido directamente por instituciones de carácter penal sin necesidad de denuncia ciudadana, y que para el caso del proceso penal guatemalteco son los órganos jurisdiccionales (juzgados, tribunales), Ministerio Público o Policía Nacional Civil; y por medio de las personas que les conste la comisión de un hecho delictivo lo trasladen a las instituciones antes mencionadas.

2.1. Definición

Se define a los actos introductorios como los percutores del proceso penal los cuales exponen de forma circunstanciada sobre el conocimiento de acciones u omisiones que revisten las características de delito a las órganos jurisdiccionales, Ministerio Público y Policía Nacional Civil; instituciones que tienen la obligación de investigar la comisión de la supuesta comisión de un hecho delictivo y reunir datos y elementos de convicción que permitan en su momento poder plantear una tesis debidamente fundamentada.

El Código Procesal Penal, establece las formas como se debe de trasladar la noticia criminal al órgano jurisdiccional, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, las cuales son: la denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio.

2.2. Denuncia

Guillermo Cabanellas, dice que: “En Derecho Procesal Penal. La denuncia es la manifestación que se hace ante la autoridad, o juez, del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a la acción penal pública”.⁹

La Corte de Constitucionalidad en el expediente identificado con el número 611-95 afirma “La denuncia es un modo de iniciar un proceso penal y consiste en el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del tribunal la comisión de un hecho que reviste las características del delito o falta. Denunciar un hecho delictivo ante los tribunales es un deber jurídico de la persona que tenga conocimiento del mismo. Establecer la existencia del hecho imputado, su calificación y sanción oportuna o la absolución si procediere, es el objeto del proceso penal”. La anterior apelación de sentencia de amparo asevera sobre quienes tienen la obligación de denunciar, preceptuando que puede ser cualquier persona sin existir una vinculación directa con el hecho delictivo, solamente es necesario el haber presenciado el acto ilícito.

El Código Procesal Penal en el Artículo 297 estatuye: “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción

⁹ **Ob. Cit.** Tomo III. Pág. 85.

pública...”

Se deduce que la denuncia es un acto inicial, que contiene la noticia de un hecho que reviste las características de ilícito penal (delito o falta) el cual se pone de conocimiento de las autoridades judiciales, promoviendo de esta forma la acción penal. El código procesal penal establece dentro de la norma descrita, el imperativo que cualquier persona deberá denunciar cuando presencie un hecho delictivo, esto se puede indicar que es un deber ciudadano y un acto de colaboración con el Estado para que este inicie la persecución de los delitos.

La única relación surgida del denunciante con la institución encargada de la persecución penal, es la probabilidad de ser citado para ampliar los hechos contenidos en la denuncia o acudir en calidad de testigo; razón por la cual en la normativa jurídica, estatuye sobre el requisito de identificar al denunciante para su probable ubicación y depurando del sistema judicial las denuncias falsas o anónimas. Al analizar el respectivo acto introductorio por parte del Ministerio Público y notoriamente la denuncia contiene falsedad en su contenido imputando hechos falaces a una persona, la denuncia se convierte en un acto ilícito en contra de la administración de justicia, tipificándolo como acusación y denuncia falsa, contenido en el Artículo 453 del Código Penal, el cual faculta a la institución encargada de la persecución penal de iniciar un proceso penal en contra de la persona interponente de denuncia falsa.

c. Denuncia pública particular

Es realizada por los empleados públicos cuando en ejercicio de su cargo tengan conocimiento de un hecho delictivo, cometidos en contra de personas particulares.

d. Denuncia privada

Es la realizada por persona particular por haber sido víctima de cualquiera de los siguientes ilícitos penales: delito relativo al honor, daños, violación y revelación de secreto y estafa mediante cheque.

2.2.2. Características

- A. No se requiere de formalidades, es anti formalista.
- B. Se puede presentar de forma escrita o verbal.
- C. La denuncia se puede presentar vía telefónica y de plataformas electrónicas establecidas por la Policía Nacional Civil, y Ministerio Público.
- D. No se requiere del auxilio de abogado.
- E. Puede ser interpuesta por menor de edad.

2.2.3. Contenido

El Código Procesal Penal en el Artículo 299 determina que: “La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos”.

La normativa mencionada aporta ciertos aspectos a considerar al momento de presentar la denuncia, sin embargo existe un contenido esencial, el cual es la identificación del denunciante, esto con el objetivo de poder ubicarlo para ampliar los hechos o sirva en calidad de testigo; debido que si no contiene esto la denuncia es inadmisibile y se rechaza *in limine*.

2.2.4. Clases de denuncia

La denuncia debe presentarse en las siguientes instituciones:

a. Denuncia ante el Ministerio Público

De acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores, sobre la obligación de toda persona de presentar denuncia de un hecho delictivo a las instituciones encargadas de la administración de justicia, y siendo una de ellas el Ministerio Público, se puede presentar ante esta institución la denuncia de forma verbal o escrita. Empero, posteriormente al análisis que realice el Ministerio Público el acto introductorio presentado no reviste las características de un hecho delictivo y procederá a desestimarla de acuerdo al Artículo 310 del Código Procesal Penal.

b. Denuncia ante el Organismo Judicial

La persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo, puede presentar la denuncia ante el órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 297 del Código Procesal Penal; con la obligación que el juez o tribunal receptor de la denuncia remita inmediatamente a la institución encargada de promover la persecución penal, para que inicie con las diligencias de investigación.

c. Denuncia ante la Policía Nacional Civil

Por la presencia de la institución policial en los diferentes lugares, las personas acuden a las comisarias, estaciones y subestaciones policiales a su alcance para presentar denuncia de hechos delictivos; por lo que los elementos policiales al momento de tener conocimiento de dicha denuncia, deben de cursarla inmediatamente al Ministerio Público.

2.3. Querella

Guillermo Cabanellas ilustra una definición de querella e indica: “Noción legal. En el enjuiciamiento o proceso penal, la querella es el escrito que da comienzo a una causa criminal, cuando no se inicia de oficio, que puede presentar el ofendido a su representante, y a un cualquiera en los delitos de acción pública...”¹¹

Para Miguel Fenech, citado por el licenciado Valenzuela, la querella es: “Una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo,

¹¹ **Ob. Cit.** Tomo VI. Pág. 529.

proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento de los elementos de la futura pretensión punitiva y resarcimiento en su caso...¹²

De las definiciones anteriores se concluye que la querrela es un acto introductorio por medio del cual se promueve la acción penal, presentándolo ante el órgano jurisdiccional la comisión de un hecho delictivo y a su vez el interponente adquiere desde ese momento la calidad de sujeto procesal.

Dentro de la normativa penal adjetiva se establece una serie de formalidades que debe de contener la querrela, requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda cursarla a donde corresponda; el Artículo 302 del Código Procesal Penal regula que: “se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener: 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia. 3) La cita del documento con que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre”.

¹² Ob. Cit. Pág. 165.

Sin embargo, en el caso que dentro del contenido de la querrela hiciera falta alguna formalidad de las descritas, no limitará para que el órgano jurisdiccional le dé el trámite, indicándole al querellante la obligación de subsanar requisitos; de lo contrario, se archivará la misma y continuará con él proceso penal hasta que la persona interponente del acto introductorio, cumpla con las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico mencionado en el acápite anterior.

2.3.1. Clasificación

La clasificación de la querrela es de la siguiente forma:

a. Querrela en delitos de acción privada

Por la naturaleza de los delitos establecidos en el Artículo 24 quater del Código Procesal Penal: "...1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos 4) Violación y revelación de secretos y 5) Estafa mediante cheque...". Únicamente por estos tipos penales se debe presentar este tipo de querrela y solamente puede presentar este acto introductorio, para ejercer la acción penal, la persona agraviada por dichos ilícitos.

b. Querrela en delitos de acción pública

Para la iniciación del proceso penal, pueden presentar este acto introductorio, el agraviado, definido en el Artículo 117 del Código Penal como: “1. Víctima... 3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma... y, 4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos...”. El acto introductorio se puede presentar por personas individuales o jurídicas legitimadas para el caso; este tipo de querrela se puede plantear ante el órgano jurisdiccional como un acto introductorio sobre la *notitia criminis* o puede adherirse a un proceso ya iniciado por el Ministerio Público.

Diferencias entre denuncia y querrela

Cabanellas las diferencia expresando: “...Las diferencias principales entre ellas son estas: a) la denuncia es obligatoria; la querrela, voluntaria; b) ésta debe interponerse de acuerdo con las formalidades legales; aquella carece de requisitos; puede efectuarse incluso de palabra, ante autoridad judicial, de policía u otra que pueda actuar, y en ocasiones se acepta la anónima; c) la denuncia “suscita” la intervención jurisdiccional; la querrela, la “provoca”; d) por ésta, se convierte el que la presenta en parte en el juicio; por aquella, el papel suele quedar reducido al de testigo; e) la denuncia puede parecer tan infundada, que el órgano jurisdiccional no proceda, o se limite a una

exploración preliminar que ni se traduzca en actuaciones escritas, sobre todo si ha sido verbal; mientras la querrela origina necesariamente una causa”.¹³ Por lo anterior, se pueden encuadrar las diferencias del ordenamiento procesal penal, afirmando:

a. La denuncia es obligatoria y la querrela es un acto voluntario (Artículos 297 y 298 del Código Procesal Penal).

b. La denuncia puede presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, según Artículo 297 del Código Procesal Penal; la querrela debe presentarse a un tribunal específico, si se tratare por delitos de acción privada y si se trata de delitos de acción pública se debe presentar ante el juez contralor de la investigación (Artículo 302 del Código Procesal Penal).

c. La denuncia puede plantearse de forma escrita o verbal sin contener formalidades (Artículo 299 del Código Procesal Penal). La querrela debe de presentarse por escrito y contener formalidades, los cuales son esenciales para darle continuidad al proceso (Artículo 302 del Código Procesal Penal).

d. La denuncia no necesita el auxilio de abogado (Artículo 297 del Código Procesal Penal). Para la querrela es requisito esencial la firma y sello de de abogado (Artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial).

e. La persona que plantea la denuncia, no intervendrá posteriormente en el proceso penal (Artículo 300 del Código Procesal Penal). La persona que presenta la querrela ante el órgano jurisdiccional, es parte del proceso y debe intervenir en las fases

¹³ **Ob. Cit.** Tomo VI. Pág. 529.

procesales (Artículo 120 del Código Procesal Penal).

2.4. Prevención policial

Las personas que tengan conocimiento de un hecho delictivo deben acudir a las sedes de la Policía Nacional Civil para presentar la denuncia respectiva; el personal de dicha institución tiene la obligación de ser receptores de la misma, redactando todo lo narrado por el denunciante en un acta, la cual debe de ser enviada al Ministerio Público para que inicie la investigación respectiva. El acta redactada en donde conste la narración de los supuestos hechos delictivos, el ordenamiento jurídico le establece el nombre de prevención policial (Artículo 304 del Código Procesal Penal).

2.5. Conocimiento de oficio

La institución encargada de promover la persecución penal es el Ministerio Público, establecido en el Artículo 1 del Decreto 40-94 Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la institución mencionada, y de igual manera la investigación de los delitos de acción pública.

Alberto Binter expresa que: “Los modos habituales para iniciar un proceso penal ocurre

cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo. Estos son los casos de conocimiento de Oficio”.¹⁴ El Artículo 289 del Código Procesal Penal postula: “Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores o promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado...”.

La investigación la debe realizar el Ministerio Público, sin importar si la noticia del ilícito penal es recibida por medio de denuncia, querrela o prevención policial; es decir esta *notitia criminis* la puede conocer por cualquier otro medio como pueden ser los medios de comunicación social y actos ilícitos cometidos dentro de un proceso penal.

Al momento de celebrar audiencia en determinado proceso penal y dentro del mismo, alguno de los sujetos procesales o personas que se encuentren presentes realizan un hecho delictivo, el juez levantará un acta con los hechos remitiéndola al Ministerio Público para que promueva la persecución penal.

El Artículo 367 del Código Procesal Penal dispone: “Delito en audiencia. Si durante el debate se cometiere falta o delito, el Tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia

¹⁴ **Iniciación del proceso penal acusatorio (Para auxiliares de la justicia)**. Pág. 36.

de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la Ley...”. La norma estatuye la facultad que tiene el tribunal que esté conociendo una audiencia, sin embargo la interpretación debe ser extensiva debido a que los ilícitos penales pueden ocurrir en cualquier audiencia celebrada en las distintas etapas del proceso y el titular del órgano jurisdiccional debe realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

El contenido de la denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio, descritos en los acápite anteriores, son importantes para la averiguación de los hechos presumiblemente delictivos; le sirven al Ministerio Público para la elaboración de la hipótesis delictiva, y para la defensa técnica será de utilidad para la formulación de la tesis de defensa y desacreditar las imputaciones que se le realicen a la persona sindicada de haber cometido el hecho delictivo. Para el presente trabajo de investigación académica, se realiza un análisis de la vinculación directa que tiene la prevención policial y la teoría del caso.

CAPÍTULO III

3. Antecedentes históricos de la Policía Nacional Civil y su participación en el proceso penal

El génesis de policía se remonta a la necesidad que han tenido los Estados de la convivencia social y mantener el orden público, mencionando como primero a Grecia, el cual argumentó el uso de la coerción para garantizar el bien común. Rodrigo Borja, manifiesta que la procedencia de esta palabra se encuentra en griego *politeia*, el cual se refería al ordenamiento global de la *polis*, es decir el ordenamiento de la ciudad.

De igual manera el autor citado indica que: “En el siglo XVII la palabra *police* consolidó en Francia su significación de instrumento de fuerza destinado a imponer la soberanía del monarca, garantizar el orden público y asegurar la tranquilidad de los súbditos.”¹⁵ Con el paso del tiempo y con el acontecimiento de la Revolución Francesa, que dentro de sus valores trascendentales fueron, el constitucionalismo, el Estado de derecho, la limitación jurídica de la autoridad pública, entre otros; mismos que sirvieron de inspiración y fundamento para realizar regulaciones jurídicas para la actuación de la policía, debido que dentro de ellos se menciona una restricción o cuerpo normativo específico para regular las instituciones públicas.

¹⁵ <http://enciclopediadelapolitica.org/> **Enciclopedia de la política**. (Consultado: 8 de agosto de 2015).

Con el paso del tiempo, la policía ha sufrido varios cambios dependiendo de los momentos históricos; durante la Edad Antigua, la Edad Media, la Edad Moderna y Contemporánea, las acciones delegadas a la misma fueron cambiando, y para el presente estudio es necesario mencionar que a finales de la Edad Moderna la policía tenía dentro de sus actividades la administración pública; posteriormente en el Siglo XIX, que comprende la Edad Contemporánea y con la Revolución Francesa, la actividad de la Policía eran encaminada a defender los riesgos internos; ligándose al de seguridad pública, el cual se ha mantenido hasta la fecha con cambios en las actividades de la misma, dependiendo de los regímenes políticos totalitaristas y democráticos que la han dirigido.

El devenir histórico policial, indica que en los regímenes totalitarios le dieron actividades represivas en contra de los ciudadanos, y en los regímenes democráticos han tendido un papel muy importante protegiendo los derechos de las personas.

3.1. Evolución histórica de la policía en Guatemala

En la historia mundial la policía ha tenido reformas significativas en su estructura, conformación y actividades, dependiendo de los cambios sociales en los cuales se encuentre cada Estado; Guatemala no ha sido la excepción pues la institución antes de ser encargada de la seguridad pública estuvo conformada por un grupo de personas

que cuidaban el ornato y de manera escueta realizaban funciones policiales, y posteriormente velaron por el orden y seguridad.

Con la independencia de Guatemala del gobierno español en el año de 1821 y reconocido como Estado guatemalteco, se realizan cambios políticos, económicos y sociales, dentro de los cuales está la creación de la policía. Según el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil: “El 27 de enero de 1825, y ya como un cuerpo policial que estaba iniciando su estructuración por parte del naciente estado guatemalteco, se emite un decreto del Congreso constituyente en el cual se dejaba a cargo de los jefes políticos, alcaldes, regidores municipales y alcaldes auxiliares de barrios la vigilancia de los delitos (sic).”¹⁶ El acto inicia e institucionaliza la labor policial; posteriormente se emitieron varios decretos, en los cuales se modificaba las actividades de la misma.

3.1.1 Creación de la guardia civil

Durante el gobierno del General Miguel García Granados, se realizaron reformas en el tema de seguridad del Estado de Guatemala y una de ellas fue la de crear un cuerpo policial denominado Guardia Civil, según el Decreto de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 1872, el cual establecía: “Palacio de Gobierno: el Presidente provisorio tiene a bien acordar: 1º.- Se establece en esta ciudad un cuerpo de “Guardia Civil”, que

¹⁶ Archivo histórico de la Policía Nacional. **La policía nacional y sus estructuras.** Pág. 25.

velará de día y de noche: por la conservación del orden y tranquilidad pública; por la seguridad de las personas y propiedades, y por la observancia de las disposiciones de policía...”¹⁷ Con este instrumento jurídico se da nombre específico a la institución Policial, e indica sobre la jerarquía y delimitación de ciertas áreas geográficas de operación.

3.1.2. Policía de seguridad, salubridad y ornato

En 1881, se sustituye a la Guardia Civil, y se crea la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, mediante el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de septiembre de 1881; sujetando a la institución policial al contingente militar de esa época.

De igual manera dentro del reglamento de la institución policial mencionada se estatuyen las funciones de seguridad, y ejecutar aprehensiones en el momento que las personas cometían un hecho delictivo. Con esta orden o instrucción girada se justifica que para mantener la seguridad de las personas y el orden público tenía la policía atribución de realizar un acto jurídico, sometiendo a las personas que cometieran un hecho delictivo a un proceso legal.

¹⁷ Contreras Cruz, Adolfina y Francisco Sinay Álvarez. **Historia de la Policía Nacional de Guatemala**. Pág. 31.

3.1.3. Policía nacional

En 1925 ocupa la presidencia el General José María Orellana, Jefe de Gobierno que expande territorialmente la cantidad de los miembros de la policía y con esta acción cubrir los servicios en toda la República. Se crea la Policía Nacional mediante Decreto Gubernativo 901, el 12 de agosto del año mencionado, disponiendo que: "El Presidente de la República, ACUERDA: Que la Policía Urbana se denomine desde esta fecha, en toda la República, Policía Nacional. Comuníquese. ORELLANA. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, H. Abraham Cabrera".¹⁸ El Acuerdo sustituye a la Policía Urbana, indicaba la forma de organización territorial, siendo una de ellas el establecimiento de Comisarías Policiales en cada departamento.

3.1.4. Guardia civil

En Guatemala surge un acontecimiento histórico importante, el cual fue la Revolución de Octubre en el año de 1944, donde convergieron diferentes grupos sociales, económicos, estudiantiles, obreros, campesinos, entre otros, buscando por medio de dicho movimiento, un cambio político, económico y social. La Junta Revolucionaria, conformada por Jacobo Árbenz Guzmán, Jorge Toriello y Francisco Javier Arana, asumieron el gobierno, emitieron normativas y dentro de estas un cambio a la

¹⁸ *Ibid.* Pág. 46.

institución encargada de la seguridad interna y el orden público, sustituyendo el nombre de Policía Nacional a Guardia Civil; por medio del Acuerdo Gubernativo, que dice: "Palacio Nacional: Guatemala: Guatemala 15 de noviembre de 1944. La Junta Revolucionaria de Gobierno ACUERDA: 1º.- Que en lo sucesivo la Policía Nacional se denomine "Guardia Civil" y que, mientras se emite su Ordenanza, se rija por las disposiciones de los decretos gubernativos número 2445 y 901, este último en la parte vigente y con las reformas que le introdujo, mas el Decreto Legislativo número 1460, así como por los demás reglamentos y leyes que han venido regulando el funcionamiento de la expresada Policía. 2º.- En todas las leyes en que aparezcan las palabras "Policía Nacional" deberán substituirse por las de "Guardia Civil". Comuníquese. FRANCISCO J. ARANA. JACOBO ARBENZ JORGE TORRIELLO. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia JUAN CORDOVA CERNA".¹⁹

Se establecieron algunos aspectos sobre demarcación territorial de la policía, sin embargo dentro de los cambios significativos que sufrió sobresale únicamente el nombre, debido a que siguió rigiéndose por las normativas emitidas por los gobiernos anteriores.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 61.

3.1.5. La policía durante la contrarrevolución

Los opositores a las políticas, económicas y sociales del denominado gobierno revolucionario (1944-1954), derrocaron al presidente Jacobo Árbenz Guzmán, quien había sido parte de la Junta de Gobierno de 1944, asumiendo como presidente el coronel Carlos Castillo Armas.

En este período los cambios a la institución policial se dieron mediante el Decreto Presidencial 332, conocido como Ley Orgánica de la Policía Nacional, de fecha 28 de junio de 1955; estos cambios fueron, entre otros:

- A. Se le otorga nuevamente el nombre de Policía Nacional.
- B. La Policía Nacional, es dependiente del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación.
- C. Está subordinada al Organismo Judicial
- D. Para el despliegue territorial y demarcación policial, la República de Guatemala se divide en distritos.
- E. Los miembros de la institución policial promoverán que la misma sea disciplinada, apolítica y obediente.
- F. Los aspectos sustantivos del Decreto 332 se mantuvieron hasta la creación de la Policía Nacional Civil, en el año de 1997.

3.1.6. La policía nacional y los acuerdos de paz

Guatemala fue escenario de un conflicto armado interno (1960-1996), comprendiendo a este, como el enfrentamiento entre el Ejército de Guatemala y personas civiles organizados en guerrillas, estos últimos buscaban el cambio económico, político, social y la toma del poder por medios bélicos.

Para poder poner fin a dicho conflicto armado interno, se realiza proceso de negociación, el cual conlleva suscribir varios documentos, denominados Acuerdos de Paz, dentro de los cuales se realizan cambios sustantivos a la institución policial, la que hasta este momento se regía por el Decreto Presidencial 332, emitido por el coronel Carlos Castillo Armas en el año de 1955.

El acuerdo de paz, firmado en Ciudad de México, 19 de septiembre de 1996, Sobre Fortalecimiento Del Poder Civil Y Función Del Ejército En Una Sociedad Democrática, establece que: "B. Seguridad pública Policía Nacional Civil 21. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. 22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía

Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación”. De ello se deduce que la institución encargada de la seguridad interna de la República de Guatemala, surge con características civiles posterior a la conclusión del conflicto armado interno.

3.1.7. La Policía Nacional Civil

Con los acuerdos de paz que ponen fin al conflicto armado interno, se realizan cambios a la institución policial, lo cual era necesario según los compromisos políticos adquiridos entre representantes del Estado y la guerrilla, haciendo necesario realizar un cuerpo normativo que tenga concordancia con la seguridad pública, definida como: “La garantía que el Estado proporciona con el propósito de asegurar el orden público, proteger la integridad física de las personas, así como el de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones o reglamentos gubernamentales y de la Policía. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos y auxiliar a la población en caso de siniestro o desastres”.²⁰ Y con los fines y deberes del Estado contemplados en el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo uno de ellos la seguridad de los ciudadanos; el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 11-97, que contiene la Ley de la Policía Nacional Civil, instrumento

²⁰ Ministerio de Gobernación de Guatemala. **Política nacional prevención de la violencias y el delito seguridad ciudadana y convivencia social 2014-2034**. Pág. 195.

jurídico que le brinda un especial énfasis en el respeto y protección a los derechos humanos y a la seguridad pública.

Dentro de las funciones que le atribuye el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala a la Policía Nacional Civil, se hallan: “Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal”. Se comprende que la policía tiene función preventiva, reactiva e investigativa de las denuncias recibidas.

La Policía Nacional Civil, debe documentar de manera adecuada y correcta los hechos presumiblemente delictivos, los cuales los realizan los elementos policiales de oficio, por denuncia ciudadana y instrucción del Ministerio Público, los cuales sirven para la investigación y combate de los delitos; el documento en el cual constan los hechos ilícitos, el Código Procesal Penal la establece con el nombre de prevención policial.

3.2. Reglamentos y órdenes generales de Policía Nacional Civil

Para el adecuado funcionamiento de la Policía Nacional Civil y el desarrollo del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala se debe crear instrumentos jurídicos que permitan desarrollar la ley antes mencionada, por lo que de manera constante se elaboran reglamentos y órdenes generales.

Hans Kelsen ilustra respecto al tema indicando la jerarquía escalonada de las normas, siendo lo siguiente: “El orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas”.²¹ Lo anterior, aclara que los reglamentos y órdenes generales dentro de la Policía Nacional Civil, son instrumentos jurídicos necesarios y para que tengan plena validez jurídica se deben de crear bajo la lógica de la jerarquía normativa.

La jerarquía normativa está conformada por normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas, las cuales se explican a continuación:

²¹ **Teoría pura del derecho.** Pág. 232.



3.2.1. Normas constitucionales

Se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico y dentro de la cual se organiza jurídica y políticamente el Estado, contiene objetivos, y principios, los cuales sirven de rectores de las siguientes normas jurídicas, las cuales no deben de contradecir la ley suprema constitucional.

García Máñez, afirma que: “La norma suprema no es un acto, pues, como su nombre lo indica, es un principio limite, es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría”.²² Con el argumento citado, se establece que el Estado de Guatemala, tiene un ordenamiento jurídico escalonado y que la ley suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala, creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. De igual manera existen cuatro leyes constitucionales: Decreto No. 9, Ley de Emisión del Pensamiento; Decreto No. 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos; Decreto No. 7, Ley del Orden Público; Decreto No. 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; creadas todas por la Asamblea Nacional Constituyente.

²² Introducción al estudio del derecho. Pág. 85.



3.2.2. Normas ordinarias

Este tipo de ordenamiento es decretado, reformado y derogado por el Organismo Legislativo, atribución que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, llevando un procedimiento específico y regido por los principios de dicha norma constitucional, debido que si violara alguno de estos, es susceptible de inconstitucionalidades lo cual no la dejarían entrar a la vida jurídica.

García Máñez dice que: "Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales".²³ Ello indica que el proceso legislativo de formulación y sanción de la ley es potestad del Congreso de la República de Guatemala, empero debe de cumplir con los principios constitucionales como el bien común, legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

3.2.3. Normas reglamentarias

El objetivo de este tipo de leyes, es la correcta aplicación y desarrollo de las normas ordinarias; las normas reglamentarias son creadas por cada organismo del Estado, según la naturaleza de la misma, siendo estos el Organismo Ejecutivo, Legislativo y

²³ *Ibid.* Pág. 86.



Judicial. Dichas normas tienen el imperativo legal de cumplir con lo que estatuye la ley ordinaria, deben de satisfacer estrictamente con el objetivo de la misma sin alterar su espíritu.

El asidero legal para la creación de las normas reglamentarias se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente en el Artículo 183 al regular las funciones del Presidente de la República y en la literal e) estatuyendo lo siguiente: "Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu". Como bien se dice es una función legislativa, derivado que la norma constitucional que otorga la facultad al Presidente de la República de emitir leyes reglamentarias, sin necesidad de presentar iniciativa de ley en el Organismo Legislativo; sin embargo el Artículo mencionado determina que el Presidente de la República de Guatemala tiene facultad de crear ordenamientos jurídicos para desarrollar las normas ordinarias, siempre y cuando no alteren el sentido de las mismas.

3.2.4. Normas individualizadas

Este tipo de cuerpos normativos son de aplicación a personas determinadas, y son el



fruto de aplicación de normas de jerarquía superior, para el presente estudio se puede argumentar que son las últimas dentro del sistema escalonado de normas.

Derivado del estudio realizado, las normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias son de carácter general, estableciendo el supuesto de hecho se encuentra escrito en abstracto, y las individualizadas se refieren a los actos jurídicos concretos.

3.3. La Policía Nacional Civil órgano auxiliar en el proceso penal

La administración de justicia se tiene que valer de órganos y sujetos procesales que coadyuven a la administración de justicia. El Ministerio Público tiene el monopolio de promover la acción penal pública, y de igual manera es el encargado de la dirección de la Policía Nacional Civil, dentro del proceso penal, cuando esté realizando funciones de investigación.

La ley de carácter ordinaria contenida en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal guatemalteco, estatuye en la Sección Segunda del Capítulo III, a la institución policial como un órgano auxiliar de la persecución penal y dentro del mismo cuerpo legal establece las funciones, la



subordinación en materia de investigación penal y régimen disciplinario de la misma.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente el Artículo 3 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley de la Policía Nacional Civil, regula que: “El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación”.

La norma ordinaria aludida, preceptúa la exclusividad sobre la autoridad y funcionamiento de la Policía Nacional Civil, es un eslabón importante dentro del sistema de justicia, debido a que auxilia al Ministerio Público en la investigación penal, quien podrá girar instrucciones a la institución policial, respetando su organización administrativa. De igual manera debe de atender los requerimientos que le realice el Organismo judicial y otras instituciones relacionadas con el sistema de justicia, siempre y cuando se encuentren de los límites legales; lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 113 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público y el Organismo Judicial, al girar instrucciones a los miembros de la institución policial lo realizan respetando la organización administrativa y jerarquía de la misma; con base en el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, la escala jerárquica se establece de la siguiente forma:

“A) Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

Dirección General.

Director General Adjunto y

Subdirectores Generales.

B) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados:

Comisario General de Policía.

Comisario de Policía.

Subcomisario de Policía.

C) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

Oficial Primero de Policía.

Oficial Segundo de Policía.

Oficial Tercero de Policía.

D) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

Inspector de Policía.

Subinspector de Policía.

Agentes de Policía”.

Como se menciona anteriormente la Policía Nacional Civil es una institución con grados o niveles jerárquicos lo que denota una estructura debidamente establecida, obstante ante la sociedad guatemalteca todo elemento policial sin importar la jerarquía de escala básica, oficiales subalternos o superiores, son los encargados de auxiliar a las personas para resguardar la seguridad física y patrimonial en el momento que tengan conocimiento de un hecho delictivo, jugando un papel importante dentro del proceso penal guatemalteco.



CAPÍTULO IV

4. La prevención policial

El devenir histórico policial ilustra que su génesis fue la seguridad de las personas y de sus bienes, esto le ha facultado para realizar capturas y conducciones por asesinatos, homicidios, lesiones, faltas, accidentes de tránsito y delitos que atentaran contra los bienes jurídicos tutelados de la vida y patrimoniales; sin embargo, en ningún ordenamiento jurídico de épocas anteriores, se establece la forma en que la policía redactaba informes o escritos que documentaban los supuestos hechos delictivos.

Los bomberos y la policía, al momento de tener conocimiento de un hecho delictivo, como asesinato u homicidio, ingresaban a la escena del crimen, si existían personas lesionadas, los trasladaban a los centros hospitalarios y se limitaban a llamar a un juez de la jurisdicción para el levantamiento de cadáver, sin realizar el debido embalaje de las evidencias encontradas, la recepción o identificación de testigos, y sobre las personas responsables de haber cometido el hecho delictivo.

Para Alberto Herrarte, citado por López Claudio la prevención policial se denominaba: "Iniciación de Oficio, misma que según su punto de vista consistía en que "la actividad

del instructor podía iniciarse de oficio, en virtud del conocimiento que se tenga de la comisión de un delito por medios diferentes de la transmisión que pueda hacerle en forma directa una persona distinta”.²⁴ Es el documento que redactaban los miembros de la policía y el cual consistía en documentar la comisión de hechos delictivos, no indicando si existían formalidades o requisitos necesarios para tener una acusación debidamente fundamentada.

El proceso penal guatemalteco durante varios años fue regido por el sistema inquisitivo, el cual era parte de la política criminal autoritaria, en la cual el juez desarrollaba varias funciones, entre ellas de acusar, investigar y de decidir la situación jurídica de la persona responsable de haber cometido un hecho delictivo, sin brindarle importancia debida al acto policial, anteriormente denominado iniciación de oficio, actualmente prevención policial.

Para Guillermo Cabanellas, el sistema procesal inquisitivo es: “El desechado procedimiento penal en que los jueces podían rebasar en la condena la acusación; y aún prescindir de ésta, investigando y fallando sin más”.²⁵ Dicho sistema procesal se realizaba de forma secreta, escrito y como se concentraba en una sola persona, la cual era el Juez de Primera Instancia Penal, quien tenía a su cargo la investigación, dictaba

²⁴ **Análisis jurídico sobre la efectividad de la prevención policial como acto introductorio en el proceso penal en los juzgados de paz y primera instancia del municipio de Huehuetenango.** Pág. 61.

²⁵ **Ob. Cit.** Tomo VII. Pág. 451.



las medidas de coerción personal del imputado, decidía sobre la conclusión de la investigación y si se continuaba con el auto de apertura a juicio. La participación del Ministerio Público era muy escueta y solamente participaba como representante del Estado.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal guatemalteco, se inicia la aplicación de un sistema acusatorio, conteniendo postulados procesales, las cuales garantiza que la persona sindicada de haber cometido un hecho delictivo sea auxiliada técnicamente o materialmente el derecho de defensa, proponer al órgano jurisdiccional dentro del plazo establecido los medios de prueba, interrogar a testigos y responder a la acusación planteada por el Ministerio Publico.

Cabanellas dice que el sistema acusatorio es: "Ordenamiento procesal penal en que el juzgador ha de atenerse en la condena a lo que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar hechos que no hayan sido objetos de controversia o aceptados por el culpable; salvo solicitar especial informe de las partes acerca de delitos y circunstancias modificativas no alegadas hasta entonces expresamente abandonadas. Predomina este sistema en el moderno enjuiciamiento, tanto ordinario como militar; y se contrapone al sistema inquisitivo del antiguo procedimiento penal".²⁶

²⁶ Ob. Cit. Tomo VII. Pág. 449.

El procedimiento acusatorio tiene varias características dentro de ellas sobre la oralidad de las audiencias, asimismo que el juez no puede extralimitarse en su sentencia sino únicamente a lo que solicite el Ministerio Público al plantear la acusación, es decir el juez no puede dictar una sentencia mas allá de lo que se ha solicitado; el juez es el contralor de la investigación realizada por el ente acusador sin que pueda proponer pruebas y su función es únicamente a examinar y valorar los medios de prueba aportados por las partes procesales; el proceso se debe desarrollar con los principios del contradictorio, oralidad y publicidad.

El sistema acusatorio es adoptado en el ordenamiento jurídico, especialmente en el derecho procesal penal, en que las funciones de acusación, defensa y de deliberación se encuentran debidamente separadas y delimitadas, garantizando en todo momento los derechos inherentes a la persona humana.

El procedimiento penal guatemalteco se rige por un el sistema acusatorio, respetando las garantías procesales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de las cuales están el aseguramiento de una justicia sin obstáculos, humana, cumpliendo los plazos establecidos y razonables, con jueces independientes y con total respeto a la dignidad humana.

Las garantías procesales mencionadas se ven reflejadas desde los actos



introdutorios, entendiendo a estos como la denuncia, querella, conocimiento de oficio y prevención policial, la cual debe revestir todas las características de un acto procesal por medio del cual debe reunir datos y elementos de convicción que puedan ser sustentados y como consecuencia trasladarlos al Ministerio Público y coadyuven a plantear una pretensión debidamente fundamentada.

La prevención policial es un documento redactado por los miembros de la Policía Nacional Civil, cuando tengan el conocimiento de un hecho delictivo, lo cual constituye un acto introductorio principal para la persecución penal y debe de ser elaborado respetando el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos.

4.1. Definición

Los actos introductorios que establece el Código Procesal Penal son: denuncia, querella y prevención policial, los cuales se comprende dan aviso a las instituciones como el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil de la comisión de un hecho delictivo y desde este momento iniciar con las diligencias de la investigación preliminar.

La prevención policial realiza un acto importante dentro del proceso penal; el Doctor Francisco de Mata Vela, señala: “En nuestro medio de cultura jurídica, se le conoce como “parte de policía” o “parte policiaco”, y se refiere a la comunicación que deben hacer las fuerzas de policía, al Ministerio Público y/o al juez competente sobre un hecho que reviste las características de delito o falta”.²⁷

El Comisario General retirado de la Policía de la Provincia de Santiago del Estero, República Argentina, Omar Enrique Quiroga, indica sobre la prevención policial lo siguiente: “Se denomina así a la actuación de los funcionarios policiales al tomar conocimiento de la comisión de delitos que dan lugar a la acción pública, mediante las diligencias practicadas en el lugar del hecho, con la obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial”.²⁸

Al analizar las definiciones de un jurista, y de una autoridad superior de policía, se deduce que la prevención policial es el documento con el cual se informa a las autoridades encargadas del monopolio de la acusación penal y de administrar justicia, al momento de tener conocimiento sobre la actuación antisocial de una persona y que puede considerarse que ha transgredido el ordenamiento jurídico; de igual manera la redacción de la prevención policial es exclusivo de los miembros de la policía, sin excluir a ningún elemento, independientemente del grado jerárquico que posea.

²⁷ **Ob. Cit.** Pág. 298.

²⁸ <https://sites.google.com/site/documentospoliciales/Home/sumarios-delic/prevencion-policial>. **Documentos policiales.** (Consultado: 12 de enero 2016).

El Código Procesal Penal en el Artículo 305 postula: “Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”.

De la norma jurídica se extrae que la prevención policial es la forma común en que los miembros de la Policía Nacional Civil, redactan, de forma sucinta, un documento en donde consten comisiones de hechos delictivos, que deben de ser trasladados de forma inmediata al Ministerio Público, para que promueva la persecución penal y en el momento procesal oportuno presente el acto conclusivo al órgano jurisdiccional.

4.2. Características

Las características del contenido de la prevención policial son:

a. Brevedad

Significa que debe ser elaborada de forma detallada, incluyendo aspectos importantes



sin estar redundando o incluir aspectos irrelevantes del supuesto hecho delictivo.

b. Claridad

La narración de hechos debe ser expuesta de forma clara y en orden lógico, utilizando vocabulario sencillo y comprensible para que los órganos jurisdiccionales lo comprendan correctamente.

c. Plenitud

Se debe de incluir todos los hechos en la prevención policial, sin omitir detalles en beneficio o perjuicio del supuesto victimario y víctima.

d. Equidad

El elemento policial a cargo de la redacción de la prevención policial debe de consignar los hechos con independencia, sin alterar o restar detalles del supuesto hecho delictivo; no debe de plantear juicios de valor o establecer un juicio de reproche en contra de la persona que resulte involucrada en la supuesta comisión de un hecho delictivo.

e. Escrita

Deben de constar en un documento escrito, no se puedan realizar de forma verbal, debido a que se deben de trasladar al órgano jurisdiccional o al Ministerio Público en el cual consten los hechos de la supuesta comisión de un hecho delictivo.

f. Anti formalista

El Código Procesal Penal estatuye a la prevención policial como un acto introductorio, empero no brinda ninguna definición de la misma ni requisitos que deba contener, solamente indica que bastará con asentar en una acta, dejando *numerus apertus* sobre lo que debe constar en la misma.

g. Inmediata

El plazo para elaborar la prevención policial es perentorio de seis horas, establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”. El plazo determinado se inicia en el momento de la aprehensión de la persona que

supuestamente cometió el hecho delictivo, de lo contrario lo miembros de la Policía Nacional Civil cometerían el ilícito penal de detención irregular establecido en el Artículo 424 del Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala Código Penal.

h. Oficial

De acuerdo al Artículo 304 del Código Procesal Penal: “Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público”. Atendiendo a lo anterior, la única autoridad que reconoce el Estado, encargada de redactar la prevención policial, es la Policía Nacional Civil por medio de todos los miembros que integran dicha institución, sin importar el grado jerárquico que posean.

4.3. Formalidades

El Artículo 305 del Código Procesal Penal, las formalidades que debe contener la prevención policial son:

a. Debe estar contenida en un acta

Cabanellas, dice que: “La voz acta deriva de la latina *actus*, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta: *id quod actum est*. En Derecho, el acta viene a ser la reseña escrita fehaciente y autentica de todo actor productor de efectos jurídicos”.²⁹ Se comprende que la prevención policial, es un documento en el cual deben constar los acontecimientos del hecho delictivo, susceptible de efectos jurídicos; debe constar de forma clara.

b. Contener la fecha y detalles de las diligencias practicadas

La fecha, lugar y hora son elementos importantes que debe contener el del acta de la prevención policial y de igual manera todas las diligencias que realizó la Policía Nacional Civil.

c. Constar las informaciones recibidas

En esta formalidad legal se comprende que deben de constar los detalles proporcionados por la víctima y testigos presenciales del hecho delictivo.

²⁹ **Ob. Cit.** Volumen I. Pág. 116.



d. Firma por el oficial de la Policía Nacional Civil que dirige la investigación

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco mencionado, establece que debe ser firmado por el oficial de la Policía Nacional Civil, sin embargo esta puede ser firmada por cualquier elemento policial, sin importar la jerarquía que tenga, es decir puede ser firmada por agentes, subinspectores, inspectores, oficial primero, oficial segundo, oficial tercero, sub comisario, comisario y comisario general; debido a que por ser un acta, esta debe ser firmada por la persona que la redactó en el lugar del hecho delictivo o en su defecto a quien la víctima le relató de manera circunstanciada dicho acontecimiento delincuencia.

4.4. Disimilitudes de la prevención policial y el reporte policial de incidencias

Para la documentación de los hechos que tengan conocimiento los elementos policiales y estén debidamente documentados se creó un formato de toma de denuncia denominado reporte policial de incidencias, definido por el Manual del Modelo Policial De Seguridad Integral Comunitaria de la Policía Nacional Civil como: "El documento que él policía utiliza en el servicio, para recibir, documentar y registrar información relacionada a incidentes o extravíos, denuncias recibidas, información de cualquier hecho delictivo a solicitud de un ciudadano u autoridad o por iniciativa propia, para su



posterior traslado ante el órgano jurisdiccional correspondiente”.³⁰

Lo establecido reúne varios elementos de la prevención policial, sin embargo es un formulario que debe ser vaciado en un sistema informático, y debe ser necesario la utilización de los programas y equipos de computación con servicio de internet. De acuerdo con el Ministerio de Gobernación solamente en las oficinas de consignaciones se cuenta con el sistema de información policial, las cuales se encuentran únicamente en los siguientes lugares: Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Antigua Guatemala y Escuintla.

Derivado de lo expuesto, el reporte policial de incidencias tiene que desarrollarse dentro de un sistema informático policial, conocido de forma abreviada Sipol y definido por el Manual del Usuario Final como: “Una herramienta innovadora de trabajo desarrollado por la Dirección de Informática del Ministerio de Gobernación al servicio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, utilizado para la Recepción de Denuncias, Reporte Policial de Incidencias (RPI) y la prevención policial como herramienta innovadora del Modelo Policial de seguridad integral comunitaria (MOPSIIC)”.³¹ La herramienta informática, es un avance tecnológico al cual los elementos policiales no tienen acceso en la mayoría de las estaciones, subestaciones, comisarías, serenazgos de la Policía Nacional Civil.

³⁰ Dirección de la Policía Nacional Civil. **Modelo policial de seguridad integral comunitaria**. Pág. 46.

³¹ Ministerio de Gobernación. **Sistema de información policial**. Pág. 13.



El registro policial de incidencias se diferencia de la prevención policial, debido a que el primero es un formato y no una es un acta como lo establece el Artículo 305 del Código Procesal Penal; si existe una persona aprehendida por un delito flagrante, el elemento policial tiene el plazo perentorio de seis horas para presentarlo ante el órgano jurisdiccional estipulado en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y de extenderse la detención se viola los derechos constitucionales de la persona aprehendida.

De igual forma en el estudio y análisis realizado a los manuales elaborados por el Ministerio de Gobernación para la aplicación del Sipol y el Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria, ambos se refieren únicamente al vaciado de la información del formato de reporte policial de incidencias, y posteriormente si los campos son aceptados de dicho sistema informático, se puede imprimir un documento para trasladarlo en forma de prevención policial, los cuales no cumplen con el tiempo, modo y lugar del hecho delictivo, elementos esenciales en el proceso penal guatemalteco.

4.5. Teoría del caso

La Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de la comisión de un supuesto acto ilícito, debe de trasladar la denuncia al Ministerio Público, en forma de prevención policial y con base a ésta, la institución encargada de la persecución penal y la defensa

técnica, deben de plantear una estrategia legal que permita esclarecer los hechos; y para la elaboración de las hipótesis delictivas, ambos sujetos procesales pueden auxiliarse de la teoría del caso.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra teoría como: “Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación”.³² Cabanellas la define: “Teoría. Conocimiento meramente especulativo sobre una rama del saber o acerca de una actividad. Conjunto de leyes o principios que determinan un orden de efectos o fenómenos. Posición doctrinal para explicar un problema jurídico o defender alguna solución del mismo”.³³ La teoría ayuda a comprender los conflictos de forma especulativa con un razonamiento lógico.

Hesbert Benavente indica que la Teoría del Caso “es el planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas –sustantivas y procesales–, así como el material probatorio –también conocido como evidencias”.³⁴

³² <http://dle.rae.es/?w=diccionario>. **Diccionario de la Real Academia Española**. (Consultado: 4 de septiembre 2015).

³³ **Ob. Cit.** Tomo VIII. Pág. 38.

³⁴ <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/06/jamn.htm>. **Teoría del caso: consolidación de la teoría del delito**. (Consultado: 4 de septiembre de 2015).

Los sujetos procesales deben de establecer una ruta, un plan estratégico, de cómo resolverán el conflicto presentado desde el momento de recibir la *notitia criminis*, con base en los hechos documentados en la prevención policial. La estrategia de los sujetos procesales se basa en brindar respuesta a los hechos, fundamentándose en el ordenamiento jurídico y sobre las pruebas de los hechos penalmente relevantes. La estructura de la teoría del caso se conforma de tres elementos, los cuales son esenciales para la elaboración de la misma, y con la ausencia de uno de ellos es imposible el planteamiento de la hipótesis delictiva por parte de los sujetos procesales.

4.5.1. Elementos

Los elementos que contiene la teoría del caso son los siguientes:

a. Fático

Es el elemento relacionado a los hechos y es el primer elemento para la construcción de la teoría del caso; el cual sirve a los sujetos procesales para el inicio de su planteamiento de tesis frente al caso presentado, deduciendo el tiempo, espacio y modo sobre cómo se realizaron los hechos de la supuesta comisión del ilícito penal. El conocimiento y análisis del elemento factico es el principal, y la importancia radica que



su ausencia o su escueto estudio, no permitirá continuar con los elementos probatorios, ni con la parte jurídica.

b. Jurídico

Al realizar el análisis jurídico del caso planteado, se debe observar y aplicar de forma imperativa los principios y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, de igual forma se debe encuadrar los hechos que revisten características delictivas en las normas sustantivas y adjetivas; en las normas sustantivas o materiales sirve para subsumir los hechos de la conducta prohibida por la norma penal y en las normas adjetivas o procesales la defensa del imputado y el Ministerio Público presenten al órgano jurisdiccional un procedimiento desjudicializador de criterio de oportunidad, mediación, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, establecido en los artículos del código procesal penal; o continuar con el procedimiento penal común.

c. Probatorio

El objeto del proceso penal según el Artículo 5 del Código Procesal Penal es: “La averiguación de los hechos señalados como delito o falta y las circunstancias en que

pudo ser cometido...”; la norma adjetiva ordena que los hechos presumiblemente delictivos deben de ser probados, de lo contrario solo existen especulaciones. Este elemento respalda lo fáctico presentando las pruebas obtenidas por el Ministerio Público ante órgano jurisdiccional para demostrar la culpabilidad de la persona sindicada de haber cometido un hecho ilícito; y la defensa buscara desacreditar los medios probatorios de la parte acusadora y presentara las pruebas de descargo con la pretensión de demostrar la inocencia buscando la absolución del sindicado.

4.5.2. Relación de la teoría del caso y prevención policial

De acuerdo a lo explicado, la teoría del caso es la estrategia que lleva el Ministerio Público y la defensa, tomando como base los hechos que revisten características de ilícito, contenidos en los actos introductorios de denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio.

La prevención policial es un acto introductorio importante para los sujetos procesales. El Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala le brinda atención especial para la elaboración de la teoría del caso, afirmando lo siguiente: “Esta sistematización si bien es cierto que se maximiza en la presentación de la acusación y en la audiencia del debate oral y público, tiene igual manera, importancia desde el acto inicial del conocimiento del caso, que en la mayoría de las veces, parte de la prevención policial y



de allí busca diseñar una ruta que oriente el ejercicio de la defensa técnica... ”³⁵

De acuerdo al acápite anterior, la defensa elabora la estrategia del caso desde el conocimiento de la noticia criminal contenida en la prevención policial, y con base en esta, presenta la antítesis de la acusación del Ministerio Público; la relación de la prevención policial y la teoría del caso es de mucha importancia para la elaboración de la defensa técnica durante todo el proceso penal debido a que la defensa buscará falencias desde la imputación realizada por el Ministerio Público desde la audiencia de primera declaración de la persona aprehendida. Para la institución encargada de la persecución penal es importante conocer los mayores detalles sobre los hechos que revistan características de delitos; como lo expone el Instituto de la Defensa Pública Penal la mayoría de casos recibidos por dicha institución son por medio del acto introductorio de prevención policial; esto debido a que la estructura de la policía nacional civil le permite tener presencia en la mayoría de lugares de la república de Guatemala, cobertura realizada por medio de comisarías, estaciones, subestaciones, serenazgos, los cuales son accesibles para los ciudadanos y presenten la denuncia de un hecho delictivo y de esta forma el elemento policial redacte la prevención policial y la traslade a la sede de la fiscalía del ministerio publico cercana y de esta forma inicie la elaboración de la teoría del caso.

Para la elaboración de una adecuada teoría del caso por parte del Ministerio Público y

³⁵ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Teoría del caso**. Pág. 6.



de la defensa técnica, se deben conocer los acontecimientos penalmente relevantes los cuales se encuentran contenidos en los actos introductorios con el cual se promueve el inicio al proceso penal, derivado de esto en la prevención policial deben de constar de forma circunstanciada los hechos, no importando si el conocimiento de la supuesta conducta delictiva es realizada de forma infraganti o por comunicación de la víctima. La redacción de la prevención policial con ausencia de formalidades y estar redactada con hechos sin relevancia o ausencia de los mismos, perjudica a la institución encargada de la persecución penal, a la defensa técnica y material de la persona que presumiblemente cometió un hecho delictivo, debido a que el Ministerio Público no podrá plantear una pretensión fundada, o en situación contraria la defensa técnica y material no se puede ejercer de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO V

5. La necesidad de establecer en el ordenamiento jurídico guatemalteco los requisitos que debe contener la prevención policial

La prevención policial es un acto importante del proceso penal guatemalteco, el cual debe ser redactado por los elementos policiales al tener la noticia de un hecho delictivo, sin embargo el código procesal penal guatemalteco no establece los requisitos que debe contener el mencionado acto introductorio, lo cual deja a discreción la redacción del mismo; situación que motiva la necesidad de establecer los requisitos que debe contener la prevención policial para subsanar las deficiencias de forma y de fondo como lo son: el tiempo modo y lugar, los cuales son importantes para la averiguación de los hechos presumiblemente delictivos. Derivado que la institución policial es jerárquica, se debe de elaborar una orden general en la cual se giren instrucciones a los miembros de la Policía Nacional Civil indicando los elementos y características fundamentales que deben de consignar al redactar el acto introductorio en mención

5.1. Estructura de las órdenes generales de la Policía Nacional Civil

El ordenamiento jurídico que regula la estructura y funcionamiento de la Policía

Nacional Civil, se encuentra contenido en el Decreto 11-97 del Congreso de la República; la normativa faculta a la Dirección Superior de la institución crear instrumentos técnicos para brindar un servicio eficiente y eficaz a los ciudadanos sobre la seguridad pública.

El Artículo 7 de la Ley de la Policía Nacional Civil estatuye: “La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales; para el efecto, elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios”. El Artículo es asidero legal para administrar los bienes de la policía y de igual forma la elaboración de instrumentos técnicos que sean de cumplimiento forzoso para los elementos que conforman la Policía Nacional Civil sin necesidad de someterlos a un proceso legislativo o ministerial, este tipo de instrumentos son conocidos como ordenes generales.

Las ordenes generales de la Policía Nacional Civil son instrumentos técnicos elaborados con estructura de carácter legal; contienen lo siguiente: la parte del preámbulo, se encuentran los considerandos y el por tanto; la parte sustantiva, en la cual se encuentran los artículos.

5.1.1. Preámbulo

Es la parte expositiva, la justificación de la misma, se encuentra fuera de los artículos; en el preámbulo se exponen los principios y asideros legales en los cuales se fundamenta la creación.

Considerandos: Es la justificación resumida de la creación de la orden general; se consigna el numero de Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley de la Policía Nacional Civil; se expone el fundamento legal de la mencionada ley que corresponda a la creación de instrumentos técnicos; en este apartado se establece la necesidad de la creación de la orden general, y la forma que ésta contribuirá en el desempeño del trabajo de la institución policial; la redacción es en párrafos cortos y deben ser de tres a cuatro considerandos, llevando un orden lógico para que la interpretación de la misma sea clara.

Por tanto: Este apartado es único y es donde se plasma el ordenamiento jurídico y el número de Artículos en los cuales se fundamenta la Dirección de la Policía Nacional Civil, para poder crear la orden general.

5.1.2. Parte sustantiva

Este segmento de la orden general es en el cual se establecen las normas legales y de acuerdo a lo que regula la orden general se escribe la cantidad de Artículos.

Artículos: Es la parte medular de la orden general, estos van numerados seguidos de un epígrafe, mismos que se dividen en Artículos primeros, Artículos principales, y Artículos finales; la anterior división es solamente para brindar un orden lógico al instrumento técnico y de comprensión adecuada por parte de los miembros de la policía nacional civil. En los Artículos primeros consta la creación, fines, objetivos y de la orden general; Artículos principales es donde se establece el contenido, estructura, funciones y las sanciones administrativas; Artículos finales se establecen las disposiciones derogatorias, las disposiciones transitorias y la vigencia de la orden general.

Lo importante de las órdenes generales es la parte sustantiva, derivado que el preámbulo no forma parte de la misma, solamente es justificación de su creación.

El licenciado Alejos, indica que para la elaboración de un proyecto o iniciativa de Ley, debe de llevar lo siguiente: “Justificación, Considerandos, Por tanto, Primeros artículos,

Artículos principales y Artículos finales.”³⁶ Se deduce que los instrumentos técnicos denominados ordenes generales de la Policía Nacional Civil, tienen similitud en la estructura con los ordenamientos jurídicos presentados y sancionados en el Organismo Legislativo.

5.2. Prevención policial y órdenes generales de la Policía Nacional Civil

El Artículo 305 del Código Procesal Penal, regula que es suficiente redactar las prevenciones policiales en un acta, quedando a criterio de los elementos policiales el contenido de las mismas; sin embargo la institución policial es una institución de naturaleza jerárquica, lo que deriva sobre la actuación de los mismos debe de ser por medio de instrucciones de los mandos superiores; en el presente caso es útil para la seguridad y los bienes de las personas, se normen los requisitos de elaboración y contenido de la prevención policial en una orden general, la cual le brinde lineamientos técnicos y jurídicos al elemento policial en el momento de conocer la conducta delictiva realizada por una persona, y en la cual estén contenidos los hechos de forma circunstanciada, sirviendo para el Ministerio Público y la defensa para el planteamiento de las diferentes tesis, respecto al caso planteado.

³⁶ Como presentar proyectos de ley. Pág. 30.

5.3. Prevención policial en la actualidad

Pese a existir una base legal que exige la forma de presentar la prevención policial, se analiza que actualmente carece de elementos sustanciales importantes para el seguimiento del caso; las prevenciones policiales en la actualidad se redactan con las siguientes características:

- a. No tiene formato de acta, es una redacción en forma de oficio.
- b. Contiene lugar, fecha y hora.
- c. Tiene consignado el nombre del elemento policial, pero no brinda certeza si fue el agente captor, o quien recibió la denuncia ciudadana; es decir no se sabe si tiene mayor conocimiento de los hechos.
- d. No identifica al denunciante.
- e. El apartado del relato del hecho es escueto y confuso.
- f. No aporta detalles de las características físicas del victimario, ni de la víctima.
- g. Utiliza vocabulario policial.
- h. Contiene errores de redacción.
- i. No incluye información de testigos o identificarlos para poder ser localizados.
- j. No describe la escena del crimen.
- k. La secuencia de los hechos no tiene un orden lógico.
- l. La firma solamente el elemento policial que digito los datos.



5.4. Requisitos que debe contener la prevención policial

Para la investigación correspondiente de la institución encargada de la persecución penal y de la defensa que puedan plantear cada uno la teoría del caso y se cumpla con el objeto del proceso penal, que es la averiguación de los hechos, el acto introductorio de prevención policial debe de contener lo siguiente:

El lugar, día, mes y año. El lugar es importante debido que los elementos policiales reciben las denuncias de los ciudadano al realizar patrullajes y en las estaciones, subestaciones o serenazgos, según sea el caso; o pueden aprehender a una persona que cometió un hecho delictivo de manera infraganti; la fecha sirve para generar inteligencia policial y realizar estrategias, planes de prevención y combate al delito por parte de la Policía Nacional Civil.

Nombre, profesión y domicilio de las personas que intervienen en el acta de prevención policial. Es necesario consignar los nombres del elemento policial que recibió la denuncia, la víctima o víctimas, para que puedan ser ubicados como testigos; en caso del elemento policial se debe consignar el número de identificación policial para ubicarlo y amplié información de lo consignado en la prevención policial.

Relato circunstanciado de los hechos. Esta parte es importante que debe ser incluida dentro del acta de prevención policial; el tiempo, modo y lugar de la comisión del hecho

delictivo, es importante para el Ministerio Público al momento de realizar la imputación respectiva, y de igual forma es de utilidad para que la persona sindicada de haber cometido un hecho delictivo, pueda elaborar un tesis de defensa debidamente fundamentada. Respondiendo a lo planteado en el párrafo anterior el elemento policial debe realizar preguntas generadoras a la persona que acudió a presentar la denuncia, siendo las siguientes:

A. “¿Quién?, al realizar esta interrogante al ciudadano, se puede identificar si es un denunciante o víctima y de igual forma conocer el nombre y características de la o las personas que participaron como victimario y cómplices en la ejecución del presumible hecho delictivo.

B. ¿Cuándo? Se refiere al día, mes, año y hora en que se cometieron los hechos.

C. ¿Dónde? El elemento policial debe plasmar en el acta el lugar donde ocurrió el hecho delictivo.

D. ¿Cómo? Al realizar esta interrogante se podrá consignar en la prevención policial, la forma cómo sucedieron los hechos denunciados”.³⁷

De existir lesiones o muerte de persona, consignar el nombre de los bomberos, médicos u otras personas que auxiliaron a la víctima.

Firma de las personas que intervinieron en el acta.

³⁷ Quiroga, Omar. **Documentos Policiales**. Pág. 40.

Debe de consignar el nombre y número de identificación policial que elaboró la prevención policial; de la víctima, los testigos y otras personas que les conste la comisión del hecho delictivo.

Con los requisitos mencionados en el párrafo anterior, los elementos policiales pueden redactar correctamente la prevención policial sin violar la norma contenida en el Artículo 305 del Código Procesal Penal, el cual es el fundamento del presente acto introductorio. Empero para que lo expresado en el acápite anterior sea una instrucción para los elementos policiales, debe de elaborarse una orden por los mandos de dicha institución, fundamentándose en la Ley de la Policía Nacional Civil, específicamente en el Artículo 7, el cual otorga vida jurídica a las ordenes generales de la Policía Nacional Civil.

5.5. Propuesta de Orden general de la Policía Nacional Civil estableciendo los requisitos que debe contener la prevención policial

Para contribuir a la averiguación de los hechos de la supuesta comisión de un ilícito penal, en el momento que los elementos policiales tengan conocimiento de la *notitia criminis*, el instrumento técnico que debe regirse todo miembro de la Policía Nacional Civil, al redactar el acta de prevención policial, es una orden general.

El instrumento técnico debe establecer dentro del articulado, la definición, la misión, la utilidad y los requisitos que debe contener el acta de prevención policial, de igual forma debe de indicar sobre la dependencia encargada para la capacitación a los elementos policiales sobre la redacción de la misma, y las sanciones correspondientes si desacatan las instrucciones contenidas en la orden general. La orden de la Policía Nacional Civil debe contener en su estructura y contenido lo siguiente:

Artículo 1. Definición. La prevención policial es el documento que deben redactar los elementos policiales, no importando el grado jerárquico cuando conozcan la comisión de un hecho delictivo por denuncia de un ciudadano o por flagrancia, el cual debe constar por escrito en un acta, trasladándolo al Ministerio Público en los plazos perentorios establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Artículo 2. Misión. Brindar cumplimiento a los Artículos 304 y 305 del Código Procesal Penal, estableciendo los requisitos mínimos que debe llevar la prevención policial.

Artículo 3. Utilidad. La prevención policial debe documentar las denuncias de victimas, testigos u otra persona que le conste la comisión de un hecho delictivo en un acta y conteniendo información circunstanciada del ilícito, redactándolo manualmente o auxiliándose de equipo de computación.

Artículo 4. Requisitos que debe contener el acta. La elaboración de la prevención policial obligatoriamente debe contener lo siguiente:

a. El lugar, día, mes y año.

- b. Nombre y datos generales personas que intervienen en el acta.
- c. Relato circunstanciado de los hechos.
- d. Nombre de los bomberos, médicos u otras personas que auxiliaron a la víctima.
- e. Firma de las personas que intervinieron en el acta

Artículo 5. Enseñanza de la redacción del acta de prevención policial. La Dirección de la Policía Nacional Civil, girara instrucciones a la Jefatura de la Enseñanza y Academia, para que incluya dentro del pensum académico y en el modulo respectivo, la forma de redactar la prevención policial, cumpliendo con los requisitos descritos en el Artículo 5 de la presente orden general.

Artículo 6. Incumplimiento. El elemento policial, no importando el grado jerárquico que posea, redacte la prevención policial sin las formalidades y requisitos establecidos en la presente orden general, es considerado como infracción al Reglamento Disciplinario Interno por desobedecer una orden escrita.

Artículo 7. Disposiciones Generales. Las autoridades superiores a cargo de las comisarías, estaciones, subestaciones y serenazgos, son las personas responsables de verificar que la fuerza policial a su cargo, redacten las prevenciones policiales conforme a lo normado en la presente orden general.

Artículo 8. Derogación. Se derogan los instrumentos técnicos contenidos en órdenes generales que contraríen lo establecido en la presente norma interna de la Policía Nacional Civil.

Artículo 9. Vigencia. La presente empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín de la Policía Nacional Civil.



Con las instrucciones giradas a los miembros de la Policía Nacional Civil para el faccionamiento del acta de prevención policial, se evita la discrecionalidad de los elementos policiales al redactarla y fortalece la documentación de los hechos que se presuman delictivos.

CONCLUSIONES

1. Las autoridades de la Policía Nacional Civil no han ejercido la facultad que les otorga el Artículo 7 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley de la Policía Nacional Civil, para crear instrumentos técnicos en los cuales se establezca la importancia de la actuación de los elementos policiales respecto al tema de la prevención policial.
2. Los miembros de la Policía Nacional Civil, con los conocimientos actuales no son capaces de realizar una adecuada documentación y redacción del acta de prevención policial.
3. El desconocimiento sobre los requisitos que debe contener el acta de prevención policial, repercute en la vulnerabilidad a que son sometidos los principios y garantías adjetivas y constitucionales de las y los ciudadanos.
4. El ordenamiento jurídico guatemalteco no regula los requisitos que debe contener el acta de prevención policial, lo que no permite homogeneidad de la misma, debido a que queda a discreción del elemento policial la redacción, con lo que limita la actuación del Ministerio Público y de la defensa técnica para el planteamiento de una estrategia legal adecuada.



5. El reporte policial de incidencias es un formulario para documentar los hechos delictivos, el cual no puede sustituir el acta de prevención policial debido a las diferencias de ambas y los elementos policiales no cuentan con los recursos logísticos y tecnológicos para implementarlos en las subestaciones, estaciones y comisarías de la Policía Nacional Civil.

RECOMENDACIONES

1. La Ley de la Policía Nacional Civil, faculta al director de la institución, como autoridad superior, a la emisión de disposiciones de cumplimiento obligatorio, denominadas órdenes generales; las cuales deben establecer instrucciones referentes al actuar adecuado de la fuerza policial en el momento del levantamiento del acta de prevención policial.
2. Es necesario que la Jefatura de Enseñanza y Academia de la Policía Nacional Civil, incluya dentro del pensum de estudios, un módulo que contenga teoría y práctica sobre la redacción y formalidades que debe contener el acta de prevención policial.
3. Las órdenes generales de la Policía Nacional Civil, son el instrumento técnico por medio del cual se pueden establecer los requisitos, características y formalidades que los elementos policiales deben incluir en el momento de redactar el acta de prevención policial.
4. Que el Ministerio Público y los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso penal, se auxilien del acta de prevención policial para la elaboración de la teoría del caso y esclarecer los hechos presumiblemente delictivos.



5. El Director de la Policía Nacional Civil debe girar instrucciones para que la Subdirección de Apoyo y Logística de la institución mencionada, le asigne equipo tecnológico a las estaciones, subestaciones y comisarías de la policía para implementar el sistema informático policial y como consecuencia utilizar el formulario de reporte policial de incidencias, el cual puede servir de apoyo para el faccionamiento del acta de prevención policial.



ANEXOS



ANEXO I

Cuadro en el cual se demuestra la cantidad de denuncias ciudadanas recibidas por comisarías de la Policía Nacional Civil

Cantidad de denuncias atendidas por diferentes causas a nivel república del		
Comisaría	Año 2015	Año 2016 (enero-
Comisaría 11	17640	23602
Comisaría 12	33214	21534
Comisaría 13	13995	9166
Comisaría 14	13866	26509
Comisaría 15	13516	8854
Comisaría 16	19328	12395
Comisaría 21	17553	14167
Comisaría 22	6287	3650
Comisaría 23	4376	2954
Comisaría 24	4344	2965
Comisaría 31	15992	16610
Comisaría 32	8320	1510
Comisaría 33	15617	12393
Comisaría 34	12777	5388
Comisaría 41	42633	49044
Comisaría 42	23620	15548
Comisaría 43	20611	27851
Comisaría 44	2187	1391
Comisaría 51	20717	19255
Comisaría 52	9465	5859
Comisaría 53	3968	5067
Comisaría 61	5949	4104
Comisaría 62	4672	3976
Comisaría 71	9881	5464
Comisaría 72	4371	2203
Comisaría 73	14802	5656
Comisaría 74	13705	7768
Total	373406	314883

Fuente: Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil.





BIBLIOGRAFÍA

- ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Como presentar proyectos de ley.** (s.l.i.). (s.e.). 1996.
- Archivo Histórico de la Policía Nacional. **La policía nacional y sus estructuras.** Guatemala: Ed. Foto Publicaciones, 2010.
- BINDER, Albero M. **Proceso penal acusatorio (para auxiliares de la justicia).** Argentina: Ed. Grafica Sur Editora S.R.L., 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Argentina: 23ª ed. Ed. Heliasta, 1994.
- CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. **Derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni, (s.f).
- CONTRERAS CRUZ, Adolfin y Francisco Fernando Sinay Alvarez. **Historia de la policía nacional de Guatemala 1881-1997.** Guatemala: (s.e.), 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: 8ª ed. Ed. F&G Editores, 1996.
- DE MATA VELA, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala.** (s.l.i.); (s.e.), 2007.
- DESIMONI, Luis María. **Prevención policial y prueba en materia penal.** Argentina: Ed. Editorial Policial, 1995.
- Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Modelo policial de seguridad integral comunitaria.** Guatemala: (s.e.), 2014.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: 53ª Ed. Porrúa, 2002.
- <http://dle.rae.es/?w=diccionario>. **Diccionario de la Real Academia Española.** (Consultado: 4 de septiembre 2015).
- <http://enciclopediadelapolitica.org/>. **Enciclopedia de la política.** (Consultado: 8 de agosto de 2015)
- <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/06/jamn.htm>. **Teoría del caso: consolidación de la teoría del delito.** (Consultado: 4 de septiembre de 2015)
- <https://sites.google.com/site/documentospoliciales/Home/sumarios-delic/prevencion-policial>. **Documentos policiales.** (Consultado: 12 de enero 2016).
- Instituto de la Defensa Pública Penal. **Teoría del caso.** (s.l.i.). (s.e.). (s.f.)



KELSEN, Hans. **Teoría pura del derecho**. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.

LÓPEZ CLAUDIO, Cindy Ivette. **Análisis jurídico sobre la efectividad de la prevención policial como acto introductorio en el proceso penal en los juzgados de paz y primera instancia del municipio de Huehuetenango**. Guatemala: (s.e), 2016.

Ministerio de Gobernación. **Política nacional prevención de la violencia y el delito seguridad ciudadana y convivencia pacífica 2014-2034**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

Ministerio de Gobernación. **Sistema de información policial**. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Guatemala: Ed. PNUD, 2001.

VALENZUELA O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala: 1ª ed, Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.